

Montevideo, 2 de julio de 2015.-

Convenio Marco N° 1/2015

“Adquisición de PC de Escritorio y Portátiles”

ACLARACIÓN N° 7

Consultas de empresas interesadas.

Consulta N°1.

En caso que el producto ofertado el cual posteriormente es adjudicado sea discontinuado por el fabricante durante el periodo de vigencia del convenio, es aceptable realizar una mejora tecnológica (presentando una carta del mismo fabricante justificando la discontinuación e indicando cual es el producto que lo sustituye sin la alteración de ningún servicio, entrega, precio), debido a que esta práctica es muy frecuente en el manejo de las licitaciones ya que conllevan un largo periodo desde que se oferta hasta la culminación del contrato?

Respuesta N°1.

Atendiendo a la consulta, AGESIC modifica el inciso primero de la “PARTE II. – Especificaciones Técnicas” del Pliego de Condiciones Particulares, agregando el siguiente texto:

En caso que un equipo sea discontinuado en el mercado por el fabricante, y el mismo sea reemplazado por uno con iguales o superiores características, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del modelo, mediante nota firmada por el representante legal y nota emitida por el fabricante que certifique tal hecho.

Luego de realizadas las evaluaciones necesarias, la Unidad Administradora se expedirá al respecto.

Consulta N°2.

Consulta: Notebooks Intermedios.

Se solicita aquí procesadores de 4 núcleos físicos y velocidad mayor o igual a 2.7Ghz. Entendemos que la tendencia actual es bajar el nivel de consumo global el equipo, manteniendo el rendimiento en su totalidad, y priorizando la duración de la batería y la movilidad, menor generación de calor, etc. Esta tendencia es visible en los dos principales fabricantes de procesadores (Intel y AMD)

Los procesadores Intel Mobile desde la 4ta generación tanto Core i5 como Core i7, tienen salvo en mínimas excepciones - no concebidas para ofimática básica - solo 2 núcleos físicos, y sus velocidades de reloj base son menores a 2,7 GHz (sí aumentan en su velocidad turbo). Detectamos que los procesadores que estarían cumpliendo aparentemente son de tercera generación o incluso anteriores (siempre hablando de procesadores para notebooks)

Consultamos si podemos enviarles modelos específicos de procesadores de rendimiento estándar - para los tipos de productos que entendemos que están solicitando - de manera que evalúen si se ajustan a las necesidades que se intentan reflejar en el pliego.

Algo similar ocurre con procesadores AMD de últimas generaciones, donde si bien los núcleos son 4, las frecuencias base son menores.

Respuesta N°2.

En consecuencia a lo planteado en la consulta, AGESIC modifica las Especificaciones Técnicas del ítem 3 “Notebook Intermedio con sistema operativo Windows” e ítem 5 “Notebook Intermedio con sistema operativo Linux Ubuntu” de la siguiente manera:

Ítem 3: Código 1828 - Notebook intermedio con sistema operativo Windows.

Características Técnicas	Característica	Requisitos mínimos	¿Qué ingresar?
Procesador	Núcleos físicos	Mayor o igual a 2 núcleos físicos	Ingresar la cantidad de núcleos que contiene el procesador.

Ítem 5: Código 1828 - Notebook Intermedio con sistema operativo Linux Ubuntu.

Características Técnicas	Característica	Requisitos mínimos	¿Qué ingresar?
Procesador	Núcleos físicos	Mayor o igual a 2 núcleos físicos	Ingresar la cantidad de núcleos que contiene el procesador.

Además, para la velocidad del procesador en ambos ítems se considerará válido para alcanzar la frecuencia mínima requerida, las características denominadas “turbo”. En tal sentido el oferente deberá especificar si cuenta con esta característica y la velocidad que alcanza.

A modo de ejemplo si un micro con velocidad base de 2,2 GHz llega a 2,7 GHz con el turbo activado se considerará que cumple el requisito mínimo requerido de 2,7 GHz.